

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y no presenta acuse de recibo, sírvase proveer.. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eliana María Ramírez Giraldo vs. Selección de Papel y Cartón MAFE SAS. Rad. 2019-00213-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1405**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la parte actora solicita el emplazamiento de la entidad demandada, por cuanto recibido el aviso no se notificó personalmente de la demanda, pedido que el despacho encuentra procedente, considerando que se allegó la constancia de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49, 108 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral, emplazamiento que se hará sólo mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por lo expuesto se

**DISPONE:**

1.-Designar como curador ad litem de la sociedad Selección de Papel y Cartón MAFE SAS al Abogado FERNEY VARELA MENDEZ, quien se localiza en el contacto No. 310 395 1978. Líbrese la comunicación respectiva.

2.-Ordenar el emplazamiento de la sociedad Selección de Papel y Cartón MAFE SAS.

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.  
(jlc)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e91ada5971e5e0cb19b2bcbce0afd13dd3be3d20c82bb904ef8d4b9ad23bef6**

Documento generado en 30/09/2021 07:57:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**